



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00280 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTES: ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARINA FERNANDEZ BRICEÑO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERA :

El numeral tercero del artículo 489 del CGP establece como anexo de la demanda de sucesión “3. *Las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada*”

En presente caso es claro que la relación de parentesco de la señora XIOMARA RODRIGUEZ FERNANDEZ con los causantes, no se acreditó, toda vez que no se aportó el registro civil que demostrara su condición de heredera.

Así las cosas, deberá la parte interesada, subsanar el defecto anotado en el término de cinco días, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE :

PRIMERO. - Declárese inadmisibles la presente demanda.

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ